



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 680014003020-2020-00305-00

Del estudio del libelo demandatorio y de sus anexos, se **ADVIERTE** al demandante que debe corregir, adicionar, allegar y/o aclarar lo siguiente:

- (I) Allegar el poder debidamente diligenciado, pues el mismo no fue presentado de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º y 3º del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, o en su defecto aporte el mismo de conformidad con lo normado en el inciso 2º del Art. 74 del C.G.P, teniendo en cuenta que el Decreto aquí descrito no modifico tal eventualidad.
- (II) Allegar el canal digital y/o abonados telefónicos de las partes según el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

En consecuencia, se **INADMITE** la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, según el artículo 90 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,
CYG//

Firmado Por:

NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 094 del 04 de septiembre de 2020 a las 8:00 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso Ejecutivo
Radicado: 680014003020-**2020-00305**-00
Demandante: Coopecafenor Ltda
Demandado: Alba Nubia Durán Martínez y Otra

Código de verificación:

d5caa59e52f0148028922c58d57d3866f55957d4b75ef772e4dcb216f222c563

Documento generado en 03/09/2020 07:44:19 p.m.